



suscribe d este Boletin, que sale los
tes, jueves y domingos, en la impren-
de su editor, calle de la Trinidad,
10. á 8 rs al mes para los suscritores
esta ciudad puesto en sus casas, y 10
de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que
gusten insertar en este periódico deberán
dirijirse á su editor, francos de porte
sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1300.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de la diputacion provincial de Pontevedra, que para la resolucion de S. M. por el ministerio de mi cargo me fue dirigida por V. E. con real orden de 18 de abril último, y en la cual aquella corporacion consulta á los mozos enganchados en las banderas de Ultramar despues del 26 de diciembre del año anterior en que se entiende publicada la quinta, y les tocó la suerte de soldados, deben servir por sus parroquias ingresando personalmente en las cajas ó tomándose en cuenta de sus cupos; y enterada S. M. se ha servido declarar de conformidad con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 29 de mayo próximo anterior, 1.º Que no habiendo contravenido á la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último los mozos enganchados en las banderas de Ultramar antes de que por su publicacion en el Boletin oficial se considere obligatoria con arreglo á la de 3 del mismo mes que determina serlo las leyes y disposiciones generales del Gobierno en las capitales de provincia el dia de su insercion en él, y cuatro despues en los pueblos de la comprension de cada una, no estan sujetos á la quinta actual, aunque su enganche haya sido posterior al 26 de diciembre. 2.º Que todos los demas que se alistaron despues de publicada aquella ley en los terminos que quedan enunciados, sufran la suerte que por su edad les corresponda en los respectivos pueblos, por cuyos cupos, si les toca la de soldados, serán entregados en la caja sin oposicion de parte de los comandantes de las es-

presadas banderas; y 3.º Que en el caso de haber sido embarcados ya para sus destinos en Ultramar algunos de estos declarados soldados por su suerte, se estimen en cuenta del contingente de sus pueblos en la quinta, dándose de ello la noticia que corresponde á esta secretaria del Despacho, para que pueda S. M. resolver si han de servir el tiempo de su empeño en los cuerpos de Ultramar, ó en los de la Peninsula. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo con devolucion de la esposicion citada de la diputacion provincial de Pontevedra, consecuente á lo que en la del 18 de abril se previene. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1838. = Manuel de Latre. = Sr. secretario de estado y del despacho de Marina y Gobernacion de Ultramar.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina Gobernadora de las esposiciones de la diputacion provincial de Cádiz que para la resolucion de S. M. me fueron remitidas por V. E. con reales órdenes de 24 de diciembre y 6 de abril últimos, consultando aquella corporacion si han de quedar libres del servicio con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 26 de agosto de 1836 solamente aquellos mozos que habiendo entregado las cuotas en él señaladas para librarse de entrar en suerte, salieron soldados, ó todos indistintamente los que hicieron la misma entrega, bien los hubiese cabido ó no aquella suerte; y con presencia de lo que acerca de este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 21 del anterior, visto el citado decreto de 26 de agosto, el de 12 de setiembre de 1836, y la ley de 19 de febrero último, conforme S. M. con el parecer del mencionado tribunal, se ha servido declarar que la consulta que precede, hecha y reproducida por la diputacion pro-

201160 8 1838 01 (2)

vincial de Cádiz con anterioridad á la publicación de la citada ley de 19 de febrero, ha sido y está resuelta en el artículo 4.º de la misma, por el cual en palabras claras y terminantes, que no necesitan de otra esplicacion mas que su misma claridad y genuino sentido, quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron su suerte por dinero en los reemplazos anteriores. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1838. =Manuel de Latre.=Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

Id. número 1302.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion. — Circular.

El señor ministro de Estado dice en 12 de abril último al de Gobernacion de la Península lo siguiente:

»Con esta fecha digo al señor secretario del despacho de la Guerra lo siguiente. — En 1.º de febrero de este año me dió conocimiento el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península de una especie de competencia que se había suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los *exequatur* de las patentes de los cónsules y vice-cónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado señor secretario del despacho que no solo consideraba justa la pretension del gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoría de extranjeros, una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservaduría de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados ó convenios, ya porque unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de Guerra y Marina, de cuyos medios se hallan destituidos los gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal, el que evacuándolo en 28 del mes último, añade á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace estan en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta práctica cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al art. 4.º de la Constitucion, parece mas propio de aquel

momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los gobernadores militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los cónsules y vicecónsules de las naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes, remitan á los gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion, objeto del viaje, y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen, lo comunico á V. E. de su real orden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en orden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo sin mas publicidad con los gefes políticos para la formacion y envío por ahora de las citadas listas, entre tanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos lo relativo á las nóminas de súbditos extranjeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotejados con los de las agencias consulares y legaciones extranjeras en estos reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora.»

Lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1838. =El subsecretario, Alejandro Olivan.=Sr. gefe político de la provincia de.....

Id. número 1305.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Se ha enterado la Reina Gobernadora de la esposicion de la diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año próximo anterior, debe combinarse con el párrafo 1.º del siguiente artículo 64, ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14 es aplicable el beneficio de la escepcion que en ella se dispensa al hijo de padre que teniendo uno ó mas sirviendo en el

ejército, tenga además otro en la menor edad; y conformándose S. M. con lo espuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina, en acordada de 31 de mayo último, se ha servido declarar, que debiendo combinarse ambas disposiciones de la ley, la escepcion que en la 14 del artículo 63 se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, continúa y y debe tener lugar aunque tenga otro ú otros hermanos, siempre que no hayan cumplido la edad de los diez y seis años, ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1838.—Latre.—Sr. capitan general de Castilla la Vieja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial al espedir á los pueblos de la provincia las circulares de 9 de abril y 21 de mayo últimos, reclamando la remision á su secretaria de los extractos de poblacion que previene la ordenanza de reemplazos, creyó que los ayuntamientos que aparecian en descubierto, hubiesen cumplido en su totalidad con el envío de estos datos que como se dijo en las mismas, eran indispensables á esta diputacion para la formacion del estado que previene el art. 40 de la ordenanza: mas por desgracia no ha sucedido asi, y la diputacion provincial ve con disgusto que tiene necesidad de recordar nuevamante á los ayuntamientos el cumplimiento de las espresadas circulares. La diputacion provincial, aunque debia castigar á los pueblos morosos por su inobediencia, quiere por última vez darles una prueba de su indulgencia, previniéndoles que si inmediatamente no remiten las noticias que le estan pedidas y que han debido dirigir á su secretaria se les exigirá la mas estrecha responsabilidad. Toledo 25 de julio de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido el extracto de poblacion.
 Casasbuenas, Guadamur, Polan, Aldeaenca-
 bo de Escalona, Almorox, Maqueda, Paredes,
 Pelahustan, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Seseña, Ventas de Retamosa, Villaluenga,
 Navahermosa, Hontanar, Menasalbas, Naval-
 moral de Pusa, Navalucillos de Toledo, San
 Martin de Montalban, San Martin de Pusa, San
 Pablo, Villarejo de Montalban, Casalgordo, Mar-

jaliza, Yébenes de Toledo, Barcience, Novés, Dosbarrios, Villasequilla, La Guardia, Villatobas, Camuñas, Quintanar de la Orden, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, Villanueva del Cardete, El Casar de Talavera, Illan de Vacas, Las Herencias, Mañosa, Navalcan, Parrillas, Puebla Nueva, San Bartolomé de las Abiertas, Sotillo de las Palomas, Villanueva del Horcajo, Alcaudete, Belvís de la Jara, Caleruela, Espinoso del Rey, Fuentes, Herrerueta, La Corchuela, Lagartera, Oropesa, Sevilleja, Torralba, Ventas de San Julian.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

El Sr. D. Joaquin Perez Gonzalez, vocal de esta junta y visitador del hospital de nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, ha recibido de un bienhechor, cuyo nombre no gusta que se publique, la cantidad de 1170 rs. vn. para aumentar una cama en dicho hospital. Su voluntad ha sido exactamente cumplida; y para su satisfaccion se anuncia en este Boletin la inversion que se ha hecho de aquella cantidad, segun demuestra la siguiente cuenta documentada que ha presentado la superiora de las Hijas de la Caridad sor Angela de Ochoa.

| | <u>Rs.</u> | <u>mrs.</u> |
|---|-------------|-------------|
| Primeramente 32 varas de terliz á 3 | | |
| rs. y 18 mrs. vara. | 112 | 32 |
| 40 varas de lienzo á 4 1/2 rs. vara. . | 180 | |
| Una pieza de cinta de hilo | 12 | 17 |
| 10 varas de terliz fuerte de hilo, | | |
| á 2 3/4 rs. | 27 | 17 |
| 79 1/3 varas de biberio superior á 5 rs. | 396 | 12 |
| 51 varas de biberio á 4 1/2 rs. | 229 | 17 |
| 34 1/2 varas id. á 4 1/4 rs. | 155 | |
| 7 varas terliz de lila, á 5 1/2 rs. | 37 | 17 |
| Una libra de hilo blanco. | 19 | 4 |
| Total. | 1170 | 14 |

Cuyos géneros se han invertido en hacer sábanas, colchones y fundas nuevas y componer las antiguas. Se persuade la junta que este ejemplo de caridad escitará la del público para con este y demas establecimientos de beneficencia que tanto reclama la estremada miseria en que se halla sumida la poblacion. Toledo 20 de julio de 1838. — P. A. D. L. J. Nicanor Moreno de Vega, secretario.

AVISO OFICIAL.

Se arriendan las fincas siguientes:
 La hazienda de Darabales, término de Mascaraque y Almonacid, de Dominicos de San Pedro Mártir de esta

- ciudad, regulado su arrendamiento anual, en 10.000 reales.
- Varias tierras y olivas, término de Polan, de religiosas Franciscas de la Concepcion de esta dicha ciudad, en 600 reales.
- Treinta fanegas de tierra en id., de id., en 200 rs.
- Ciento setenta y cuatro fanegas de tierra, término de Camarenilla, de dichas religiosas de la Concepcion, en 1600 rs.
- Varias tierras en id., de religiosas de Sto. Domingo el Antiguo, en 2600 rs.
- Id. en Navalnoral, de la misma comunidad, en 100 reales
- Id. olivas, en Valde Santo Domingo, de dicha comunidad, en 850 rs.

Cuyos arrendamientos son los cuatro primeros por dos años y los tres restantes por tres, que principiaron en 15 de agosto inmediato las tierras y en carnaval de treinta y nueve las olivas; y está señalado para su segundo remate el sábado 4 de agosto próximo, á la doce de su mañana, en la secretaría de la intendencia de esta capital. Quien quisiere interesarse en citados arriendos comparezca en dicho dia, sitio y hora, previniéndose que se admitirá postura en las tres cuartas partes del precio en que estan regulados los indicados arrendamientos. Toledo 21 de julio de 1838.

Toledo 24 de julio.

Hoy á las nueve y media de la mañana, en celebridad de los dias de la augusta Reina Goberuadora, se ha verificado en el magnífico edificio del hospital de Santiago la apertura solemne de la escuela normal de los niños pobres del Asilo de esta ciudad.

Han asistido todos los señores de la junta bajo la presidencia del señor gefe político, y el señor diputado de provincia D. Francisco Solano García convidado por su señoría: tambien han estado presentes el rector del establecimiento y otras personas de categoría. Se dió principio á tan interesante acto pronunciando el señor presidente un discurso en que brillaron á la par la elocuencia y los sentimientos de la mas acendrada filantropía; en el se hizo ver al concurso los deberes de la humanidad respecto de tantos seres desgraciados, que estaban en rededor de la gran sala donde tenia lugar tan tierna escena; y á estos toda la importancia del desvelo y caridad de la junta por llevarlos al estado de ser un dia miembros útiles á la sociedad, y á su augusta protectora la Madre de los españoles, á quien se dieron varios vivas.

En seguida obtuvo la palabra el señor diputado D. Francisco Solano, y manifestó en una breve pero animada y sensible alocucion la importancia y sublimidad de las máximas inculcadas á los niños por el señor jefe político en su lucidísimo discurso, porque ellas son los fundamentos mas sólidos de la moral en que se afianza toda sociedad bien ordenada, haciendole tanta mayor impresion, cuanto dijo el señor diputado ser un padre de familia que procuraba imprimir las mismas en el alma de sus hijos, como las mas á propósito para guiarlos por el camino de la perfeccion, concluyendo con elogiar del modo mas sincero y franco el celo estraordina-

rio de la junta por el sosten y progresos de un establecimiento en que á un mismo tiempo se da la vida material y moral á tantos seres, que sin él vagarian errantes por estas calles y plazas víctimas de la miseria y de la corrupcion de costumbres.

En seguida se trasladó la junta y demas concurrentes á la sala de las niñas, donde dos de muy tierna edad explicaron con una prontitud y claridad admirables el mecanismo de las claves del sistema de la escuela por el método de Vallejo, quedando todos muy satisfechos del adelantamiento y progreso de ellas y del celo del rector y maestro, no menos que de su limpieza y modales: tambien llamó muy particularmente la atencion de los señores de la junta y diputado peovincial el grande aseo del edificio y el orden y esmero con que está colocado el menage del establecimiento, debido todo á la esquisita vigilancia y cuidado de este activo é incansable gefe político.

Concluido este filantrópico acto hubo besamanos en el salon de sesiones de la escelentísima diputacion provincial, al que ademas del señor comandante general concurren todas las autoridades y personas notables.

La iluminacion general de por la noche fue espontánea.

Al bienhechor que ha dado 1170 rs. para aumentar una cama en el hospital de nuestra Señora de la Misericordia.

SONETO.

A tí, que liberal y desprendido
 Aliviaste los males del doliente,
 Que con donosa mano, tan clemente,
 Prodigaste socorro al desvalido,
 Estos versos dedico, persuadido
 De que á tu caridad pura y ardiente,
 Difícil de encomiar debidamente
 El elogio mas grande es reducido.
 La junta toda de beneficencia,
 El enfermo que tu pusiste sano,
 Y todo el que en tí ve la Providencia
 Bendice sin cesar tu pia mano.
 Filantropía tal, y tal clemencia
 Sirva de norma al pueblo toledano. = N. M. de F.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierta de la suscripcion al Boletin oficial de la misma pasaran á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gefe político para la expedicion de apremios contra los morosos.